



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE ESCALONILLA

Aprobada inicialmente la modificación de las Ordenanzas Fiscales municipales de servicio de cementerio, servicios educativos y celebración de matrimonios civiles, en sesión del pleno celebrada el día 6 de octubre de 2016, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se procede a exponer al público el citado expediente durante el plazo de treinta días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas ante el Ayuntamiento pleno, señalándose que de no presentarse ninguna quedarán automáticamente elevadas a definitivas sin necesidad de acuerdo expreso. En previsión de este caso se procede seguidamente a la publicación íntegra de las modificaciones practicadas.

Ordenanza reguladora del precio público por el servicio de ayuda a domicilio

Artículo 1. Fundamento y naturaleza:

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 41 del citado Decreto.

Artículo 2. Objeto:

1. Será objeto de exacción el Servicio de Ayuda a Domicilio que comprenda las siguientes prestaciones:

A) Básicas de carácter personal y doméstico: tareas de limpieza de vivienda, lavado y planchado de ropa, realización de compras, preparación de comidas, aseo personal y otros de naturaleza análoga para facilitar al usuario su normal desenvolvimiento en su domicilio.

B) Complementarias de prevención e inserción social: labores de compañía, información y gestión, motivación para la participación en actividades socioculturales, etcétera.

Artículo 3. Obligados al pago:

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien del servicio prestado por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior. La obligación del pago nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

Artículo 4. Prestación del servicio y gestión:

1. El Servicio de Ayuda a Domicilio se prestará y gestionará por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en el Convenio suscrito entre la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y este Ayuntamiento, a revisar anualmente.

2. Las personas que se encargarán de realizar las tareas descritas anteriormente serán contratadas por el Ayuntamiento y tendrán la denominación de Auxiliares de Ayuda a Domicilio, debiendo trabajar en coordinación con otros profesionales, especialmente con los dependientes de la Administración Autonómica.

Artículo 5. Cuotas:

1.- Las cuotas del Servicio de Ayuda a Domicilio son mensuales y se determinarán según los criterios de horas de prestación a los usuarios del servicio según el cuadro siguiente:

Nº horas servicio/semana	Euros/mes
1 hora	20,00
De 2 a 3 horas	40,00
De 4 a 6 horas	56,00
De 7 a 10 horas	70,00
De 11 a 15 horas	100,00
Más de 15 horas	3,00 más por cada hora semanal

2. Las unidades familiares que tengan más de un usuario del servicio, pagarán solamente una cuota del mismo.

Artículo 6. Obligación de pago:

La obligación del pago establecido en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación, con periodicidad mensual y con carácter anticipado cuando el Ayuntamiento gire el correspondiente recibo.



No obstante, previo informe de los servicios sociales y de manera excepcional, se podrá exonerar del pago o bien modificar las tarifas del artículo 5 mediante Decreto de la Alcaldía, a aquellos beneficiarios cuyas circunstancias económicas, personales o familiares, así lo aconsejen.

Artículo 7. Condición de beneficiario:

1. Pueden ser beneficiarios del Servicio de Ayuda a Domicilio todas aquellas personas, generalmente ancianos, niños, minusválidos y otros, que por distintos motivos se encuentren en la situación de no poder asumir por sí mismos la responsabilidad de su propio cuidado personal, doméstico o social y/o carezcan de familiares próximos capaces de prestarles la ayuda que necesitan para ello.

2. Podrán gozar de la condición de beneficiarios del Servicio de Ayuda a Domicilio todas aquellas personas que a la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza se encuentren recibiendo la ayuda, siempre y cuando no manifiesten de forma expresa su negativa a seguir recibiendo el servicio.

3. Para la inclusión de nuevos beneficiarios en el Programa, las personas interesadas deberán solicitarlo por escrito dirigido al Sr. Alcalde, el cual, en base al informe de los Servicios Sociales y a las previsiones presupuestarias, valorará la admisión o no del solicitante, y en su caso, sobre el número de horas concedidas, trasladando el expediente a los órganos competentes de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, que decidirán sobre la admisión de los solicitantes.

4. Será condición imprescindible para obtener el Servicio de Ayuda a Domicilio que el beneficiario esté debidamente empadronado en el municipio de Escalonilla.

El escrito de solicitud deberá ir acompañado de los siguientes documentos, como mínimo, siendo competente la Entidad municipal para requerir al solicitante cuantos documentos sean necesarios para valorar justamente su situación:

- Declaración de ingresos, cuya presentación se reiterará anualmente para renovar la solicitud, en su caso.

- Fotocopia del D.N.I.

- Certificado de convivencia y residencia en el municipio de Escalonilla.

5. la condición de beneficiario no se entenderá nunca como un derecho permanente, sino que se mantendrá, modificará o perderá en función de la variación de las circunstancias que motivaron su adquisición.

Artículo 8. Seguimiento, regulación y evaluación:

1. Los servicios sociales del Ayuntamiento de Escalonilla serán los competentes en el seguimiento, regulación y evaluación del Servicio de Ayuda a Domicilio, pudiendo proponer la inclusión o exclusión de beneficiarios. Asimismo propondrá el número de horas de servicio necesarias en cada caso, introduciendo las modificaciones necesarias para conseguir que el servicio sea dinámico y ajustado a las necesidades reales de cada caso y de cada momento.

2. Todas las reclamaciones o sugerencias sobre el funcionamiento del servicio que formulen tanto los beneficiarios como el resto de los vecinos deberán canalizarse a través de los servicios sociales municipales.

3. Los servicios sociales del Ayuntamiento de Escalonilla deberán elaborar un informe anual sobre el funcionamiento del servicio.

Artículo 9. Pérdida de la condición de beneficiario.

1. La condición de beneficiario del Servicio de Ayuda a Domicilio podrá perderse por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por renuncia expresa del beneficiario.

- b) Por impago reiterado del correspondiente precio público.

- c) Por fallecimiento o cambio de domicilio fuera del municipio.

- d) Por decisión de la Alcaldía-Presidencia, al considerar en base a los informes de los Servicios Sociales municipales que no existen razones para mantener la ayuda que en su momento fue concedida.

2. La interrupción de la prestación del servicio, tanto de forma voluntaria como de oficio por el Ayuntamiento, se comunicará por escrito para su constancia. En este caso el beneficiario abonará el importe proporcional hasta el cese efectivo del servicio.

Disposición final. La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, y comenzará a aplicarse desde su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación posterior.

Modificación de la ordenanza fiscal de la tasa por la recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de los mismos:

Artículo 5:

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija anual, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

Epígrafe 1. Viviendas:

- Por cada vivienda (se entiende por vivienda cualquiera calificada como habitable según Catastro se encuentre o no habitada), 52,00 euros.



- Por cada vivienda o establecimiento colectivo o especial (Residencias de ancianos, hoteles albergues, etcétera.) 437,00 euros.

Epígrafe 2: Establecimientos comerciales o industriales en casco urbano residencial:

- Establecimientos comerciales de categoría A (bares y restaurantes), 194,00 euros.
- Establecimientos comerciales de categoría B (supermercados y tiendas de alimentación y droguería), 110,00 euros.
- Establecimientos comerciales de categoría C (oficinas, bancos, peluquerías y otros comercios), 92,00 euros.
- Establecimientos comerciales de categoría D (talleres), 150,00 euros.

Epígrafe 3: Naves e Industrias:

- Tipo 1. De Hasta 500 m2 contruidos, 200,00 euros.
- Tipo 2. De 501 a 2000 m2 contruidos, 400,00 euros.
- Tipo 3. De 2001 a 4.000 m2 contruidos, 800,00 euros.
- Tipo 4. De más de 4000 m2 contruidos, 1.000,00 euros.

Epígrafe 4: Edificaciones con otros usos en casco urbano: El resto de edificaciones del casco urbano, con usos distintos de los contemplados en epígrafes anteriores (garajes, almacenes, trasteros, corrales, etcétera), 20,00 euros.

3. Las cuotas señaladas en la tarifa anterior tienen carácter irreductible.
Modificación tasa por expedición de documentos administrativos.

Artículo 6: La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

- Fotocopia de documentos en hoja tamaño DinA4, 0,10 euros.
 - Fotocopia tamaño DinA3, 0,15 euros.
 - Por emisión de volante o certificado empadronamiento, 2,00 euros. Esta tasa contempla una bonificación del 50% cuando la finalidad sea destinar el documento a gestión de Servicios Sociales.
 - Por compulsas de documentos oficiales, 3,00 euros por documento.
 - Por bastanteo de poderes o reconocimiento de firmas, 5,00 euros.
 - Expedición de certificados o copias de documentos sobre datos de más de cinco años de antigüedad, 10,00 euros.
 - Expedición de certificados o copias de documentos sobre bienes para su incorporación a escritura pública, 30,00 euros.
 - Otros certificados, 5,00 euros.
 - Por tramitación o expedición de licencia de segregación, parcelación, segregación o agrupación de cualquier tipo de terrenos, fincas, viviendas, etcétera 30,00 euros por parte resultante.
 - Por tramitación de expediente de aprobación de PAU, proyecto de reparcelación, estudios de detalle, o cualquier procedimiento urbanístico regulado en la LOTAU, 300,00 euros.
 - Por inspecciones técnicas a realizar por los servicios municipales de urbanismo sobre inmuebles a petición del interesado o para inicio de actividades económicas, 100,00 euros.
 - Por expediente de deslinde instado por particular, 100,00 euros más gastos justificados.
- Escalón 22 de diciembre de 2016.-La Alcaldesa, Sonia María García Fernández.

N.º I.-7330